

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALB LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**Núm. 1746.**

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1565.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 2.º—Administracion local.*  
—Recuerdo á los Sres. Alcaldes que todavía no han remitido á este Gobierno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1878-79 lo verifiquen inmediatamente. Palma 24 abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1566.

*Negociado 2.º—Administracion.*—La Gaceta de Madrid del día 20 del actual publica la Real orden circular siguiente:

«Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la eleccion de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico; por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovacion se haga por sorteo. Es, pues, necesario, para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de que, declarados vacantes los distritos, pueda procederse á la eleccion en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un período anormal es indispensable para poner la duracion de estos cargos y las épocas de su eleccion en armonia con los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de setiembre próximo, ó ampliarlo por un término igual, y no realizarlas hasta el año de 1879, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial.

2.º Que declarados vacantes los

distritos de estos Diputados, se proceda en ellos á nueva eleccion en la primera quincena del próximo setiembre.

Y 3.º Que si la Diputacion de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesion extraordinaria para llevar á efecto el sorteo expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 23 abril de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1567.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual publica el siguiente Real decreto:

«Señor: Para remover los obstáculos con que la prensa periódica tropieza al recaudar el importe de sus suscripciones en aquellos pueblos en que la escasez de poblacion ó de movimiento comercial dificulta ó encarece los giros, ha convenido la Sociedad del Timbre con los representantes de esta misma prensa en la creacion de libranzas ó documentos de giro exclusivamente destinados para el pago de las suscripciones, cuyas libranzas habrán de expendirse en los estancos nacionales. Consultado el Ministerio de Hacienda al recurrir á este de mi cargo los interesados, no halló inconveniente alguno en la creacion de estos documentos de giro, siempre que se sometieran á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

El franqueo que estos documentos deben satisfacer para su circulacion en Correos no puede sujetarse á ninguno de los tipos establecidos en las tarifas vigentes, porque, como de nueva creacion, no están en ellas incluidos.

Así, pues, y teniendo en cuenta que si se consideran como impresos resultaria demasiado económico el franqueo, y excesivo si se considerasen como cartas, y como estas libranzas deben circular en sobre

abierto para que puedan ser reconocidas por las oficinas de Correos, se sujetarán á una tarifa especial, la cual el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de abril de 1878.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.,—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripcion á los periódicos y demás publicaciones que en la Península é islas adyacentes salgan á luz en periodo fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el titulo del periódico ó publicacion, tiempo de suscripcion y residencia del suscriptor.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín para su debida publicidad.

Palma 20 abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1568.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual publica la Real orden siguiente:

«Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta de esa Comision provincial remitida por V. S. á este Ministerio en 18 de octubre último, acerca de si procede la entrega de los suplentes de los mozos ingresados con nota de útiles condicionales

que despues han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron oportunamente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta promovida por la Diputacion provincial de las Baleares sobre si procede el ingreso en el ejército de los suplentes de mozos entregados en caja con nota de útiles condicionalmente, que despues han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron como excepcion del servicio militar.

Dicha Corporacion manifiesta que varios de los mozos que ingresaron en el ejército con aquella nota han sido declarados inútiles en los respectivos cuerpos por distinta enfermedad de la alegada ó de la que causó la declaracion condicional: que se pide por la Autoridad militar el ingreso de los suplentes: que á juicio de la Corporacion no procede, porque estos sólo están sujetos durante cuatro meses al resultado de la observacion de los quintos respecto de la enfermedad alegada, y que la inutilidad que resulte de los mismos por distinta enfermedad debe reputarse adquirida durante el servicio y apreciarse en igual forma que la que sobrevenga á los soldados que ingresan sin condicion:

Vistos los artículos 8.º y 11 del reglamento de 26 de mayo de 1874:

Vista la Real orden circular de 1.º de mayo de 1875:

Considerando que los mozos declarados útiles condicionalmente para el servicio deben ingresar en el ejército y permanecer en él hasta que se obtenga la debida comprobacion de que existe ó no el padecimiento alegado:

Considerando que la obligacion establecida en el art. 4.º de la citada Real orden circular de 1.º de mayo de 1875 sólo alcanza á los suplentes respecto de la enfermedad que causa la observacion:

Considerando que los defectos que los soldados condicionales adquieran en el servicio deben producir en cuanto á su inutilidad los mismos efectos que los que se presentan en los que ingresan en caja con condicion, esto es, en concepto de útiles;

La Seccion es de dictámen que las Comisiones provinciales no tie-

nen obligacion de entrar más suplentes que los de los mozos declarados útiles condicionalmente cuando estos resultan inútiles por el defecto físico que causó la declaracion condicional.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos. Madrid 3 de abril de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad. Palma 20 abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

### Núm. 1569.

*Circulares.*—Interesando á los Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan, la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 20 de abril de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Habiendo desertado del tercer regimiento montado de Artillería, 5.<sup>a</sup> compañía, el artillero Emilio Nagore Lavari, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, dándome aviso.

Pamplona 11 de abril de 1878.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

*Media filiacion de Emilio Nagore Lavari.*

Hijo de Francisco y de Estefanía, natural de Murillo el Fruto, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, Capitanía general de id., avencindado en su pueblo, de oficio estudiante, edad cuando empezó á servir 19 años, 9 meses y 12 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, sus señales estas: pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, señas particulares ninguna.

### Núm. 1570.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de orden público, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento Infantería de Marina, 2.<sup>o</sup> Batallon, 6.<sup>a</sup> compañía, Domingo Barran Diaz, hijo de Francisco y Francisca, natural de esta capital, el cual ha consumado su desercion, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol.

Coruña 10 de abril de 1878.—El Gobernador, Antonio de Canjalija.

*Señas.*—Edad 22 años, estatura 1'660 milímetros, pelo rojo, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, color trigueño.

### Núm. 1571.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás empleados dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mozos prófugos por el cupo de Tuxent en el actual reemplazo José Augé Arnau, Esteban Parramon Guardiola, Ramon Boix Roca y Francisco Pallarés Tomás, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno para que verifiquen su ingreso en Caja.

Lérida 13 de abril de 1878.—El Gobernador, Gerónimo Rius y Salvá.

### Núm. 1572.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de José Lopez Marmolejo (a) Pocapingue, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido.

Huelva 5 de abril de 1878.—El Gobernador, Miguel Bethencout Sor-tino.

*Señas.*—De 23 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, color trigueño claro, cara corta, enjuta, barba poca, y ropa de trabajo.

### Núm. 1573.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Málaga, Antonio Velez Perez, hijo de José y de Josefa, natural de esta ciudad, edad veinticinco años, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Sevilla 9 de abril de 1878.—El Gobernador interino, Conde de Cazal.

### Núm. 1574.

#### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de marzo último sean los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos.	Ptas. Cs.
	0'23

Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'93
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'36
Kilógramo de idem de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'30
Kilógramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'13
Idem de carne de vaca de 0'460 kg.	0'69
Idem de idem de carnero de 0'460 idem.	0'55

Palma 23 de abril de 1878.—El Vice-Presidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

### Núm. 1575.

#### BANCO DE ESPAÑA

BALEARES.

*Seccion de Contribuciones.*—Dis-puesto por la Superioridad que con la debida anticipacion anuncie en el Boletin oficial de la provincia, los dias en que debe permanecer abierta la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre del actual año económico á continuacion se inserta para que de este modo llegue á noticia de los contribuyentes los dias en que sin recargos pueden hacer efectivas sus cuotas los correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan:

*Agrupaciones.—Partidos.—Pueblos.—Dias en que debe permanecer el cobrador en el pueblo.*

PARTIDO DE PALMA.

Capital.—Palma, del 1 al 20 de mayo inclusive.

1.<sup>a</sup> Esporlas, del 3 al 7 de id. id. Estalenchs, del 1 al 2 de id. id. Bañalbufar, del 8 al 9 de id. id. Establiments, del 15 al 18 de id. id. Puigpuñent, del 10 al 13 de id. id.

2.<sup>a</sup> Sóller, del 6 al 10 de id. id. Fornalutx, del 1 al 5 de id. id.

3.<sup>a</sup> Deyá, del 1 al 3 de id. id. Valldemosa, del 9 al 13 de id. id. Buñola, del 16 al 20 de id. id.

4.<sup>a</sup> Algaida, del 1 al 5 de id. id. Llummayor, del 8 al 12 de id. id.

5.<sup>a</sup> Santa María, del 1 al 5 de id. id. Marratxi, del 7 al 11 de id. id. Santa Eugenia, del 13 al 17 de id. id.

6.<sup>a</sup> Calviá, del 3 al 7 de id. id. Andraitx, del 13 al 17 de id. id.

PARTIDO DE INCA.

Cabeza.—Inca, del 1 al 6 de mayo inclusive.

1.<sup>a</sup> Alaró, del 1 al 6 de id. id. Binisalem, del 11 al 16 de id. id. Lloseta, del 19 al 24 de id. id.

2.<sup>a</sup> Sineu, del 11 al 16 de id. id. Santa Margarita, del 1 al 6 de id. id.

3.<sup>a</sup> Selva, del 1 al 6 de id. id. Campanet, del 11 al 16 de id. id. Buger, del 19 al 24 de id. id. Escorca, del 19 al 24 de id. id.

4.<sup>a</sup> Alcudia, del 11 al 16 de id. id. Pollensa, del 1 al 6 de id. id.

5.<sup>a</sup> Muro, del 1 al 6 de id. id. La Puebla, del 1 al 6 de id. id. María, del 11 al 16 de id. id.

6.<sup>a</sup> Sansellas, del 1 al 6 de id. id. Llubi, del 11 al 16 de id. id. Costitx, del 11 al 16 de id. id.

PARTIDO DE MANACOR.

Cabeza.—Manacor, del 1 al 5 de mayo inclusive.

1.<sup>a</sup> Capdepera, del 1 al 5 de id. id. Artá, del 7 al 11 de id. id. Son Servera, del 16 al 20 de id. id.

2.<sup>a</sup> Felanitx, del 1 al 5 de id. id. 3.<sup>a</sup> Campos, del 1 al 5 de id. id. Santañy, del 13 al 17 de id. id.

4.<sup>a</sup> Porreras, del 7 al 11 de id. id. Montuiri, del 16 al 20 de id. id.

5.<sup>a</sup> Villafranca, del 10 al 14 de id. id. San Juan, del 15 al 19 de id. id. Petra, del 1 al 5 de id. id.

PARTIDO DE MENORCA.

Mahon, del 1 al 20 de mayo inclusive.

Villacárlas, del 21 al 26 de id. id. 4.<sup>a</sup> Alayor, del 1 al 20 de id. id. Mercadal, del 1 al 20 de id. id.

2.<sup>a</sup> Ciudadela, del 1 al 20 de id. id. Ferrerías, del 1 al 20 de id. id.

PARTIDO DE IBIZA.

Agrupacion única.—Ibiza y Formentera, del 1 al 5 de mayo inclusive. San José, del 1 al 5 de id. id. Santa Eulalia, del 1 al 5 de id. id. San Juan, del 1 al 5 de id. id.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los pueblos á que se refiere el presente anuncio.

Palma 16 abril de 1878.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

### Núm. 1576.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente edicto se sacan á publica subasta y por término de ocho dias los muebles embargados á D. Mateo Banus y Cerdá para con su producto hacer pago á D. Ignacio Furió y Vanrrell de la cantidad que le reclama, intereses y costas. Quien quisiere hacer postura á ellos acuda á los estrados de este Juzgado el dia seis de mayo próximo venidero á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores.

Palma veinte abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 1577.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente interdicto de adquirir promovido por Francisco Oliver Puigserver vecino de Llummayor, que está admitido á litigar como pobre, se dió el auto siguiente.

Palma tres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Vistos estos autos y Resultando que el presbitero D. Miguel Oliver por su testamento otorgado en la villa de Llummayor en veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta bajo de cuya disposicion falleció; dispuso de sus bienes nombrando pro-

## FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

BALANCE de lo que constituye el activo y pasivo de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, verificado en 31 de Diciembre de 1877.

## ACTIVO.

		Pesetas.	Cénts.
Coste de la vía en explotación		2.887,650	51
Acciones. Las 956 existentes		468,000	»
Accionistas. Los dividendos de las acciones de la 2.ª Serie á desembolsar		2.087,447	84
Efectos á recibir. Por los existentes en cartera		103	57
Corresponsales. El de Barcelona		23	65
Gastos de instalacion. Por cuenta en 1876		7,720	86
Por cuenta en 1877		15,372	»
Gastos de la Direccion Facultativa			
En 1876. Personal	15,419	81	
Material	416	87	13,536
En 1877. Personal	26,125	68	
Material y diversos	4,148	58	27,272
Gastos de Construccion.			
Explanacion y fábrica	344,821	30	
Traviesas.	81,085	73	
Transporte de rails.	5,953	77	
Contratos varios.	3,568	17	
Obras por Administracion	31,086	»	
Intereses ejercicio 1876 á cuenta.	120,295	41	
Id. id. 1877 id.	160,000	»	746,608
Gastos de Administracion. En 1876. Personal	10,666	83	
Material y diversos	5,629	85	16,296
En 1877. Personal	10,538	18	
Material y diversos	3,406	75	13,944
Premio fijo de la Junta de Gobierno correspondiente al año 1876.	9,000	»	59,241
Material fijo			815,296
Material móvil			157,561
Material accesorio			22,600
Derechos arancelarios			10,785
Tramvia de Palma			64,565
Gastos de viaje			9,478
Expropiaciones			245,447
Intereses			54,534
Estudios de nuevas vías.			6,818
Depósitos necesarios.			5,500
Cuentas transitorias.			11,043
Gastos de explotacion. Satisfechos en 1876			117,226
Satisfechos en 1877 en parte correspondiente á 1876.			207,941
Repuestos.			34,087
Ganancias y pérdidas (En efectivo)			3,700
Caja (En el Crédito Balear en cuenta corriente)			16,954
			76
Depósitos en garantía de contratos. Valor nominal			17,051
			55
			430
			8.107,425

## PASIVO.

Capital.		6.125,000	»
Efectos á pagar		1.261,800	»
Fondo de reserva.		11,592	29
Fondo de estatutos		710	43
Sres. Page y Comp.ª		9,865	81
Terrenos		55	»
Beneficios ejercicio 1875		458	26
Intereses ejercicio 1877 á cuenta		160,000	»
Productos de explotacion en 1876 y 1877		481,048	58
Acreedores por depósitos en garantía de contratos.			
En efectos del Estado, acciones, etc.	55,450	»	
En metálico	1,687	50	57,117
			8.107,425

Palma 31 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Joaquin Fiol.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Constant.—El Director general interino, Jorge Canellas y Canut.

Aprobado por la Junta general en sesion de 9 de Marzo de 1878.

## Núm. 1581.

## CAMBIO MALLORQUIN.

La Junta de Gobierno convoca á la general para sesion extraordinaria que tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las cinco de la tarde en el local que ocupa el Centro Mercantil é Industrial á los fines prevenidos en el art. 57 de los estatutos reformados

Los tenedores de las doscientas acciones al portador que antes constituian el capital social, podrán asistir á dicha sesion, más para ello deberán depositar

sus títulos en la caja de la Compañía desde el 25 al 30 del corriente de 9 á 4 de la tarde en los dias laborables, recibiendo el oportuno resguardo.

Tambien tienen derecho de asistencia á la sesion referida los nuevos suscritores á quienes se han adjudicado las cuatro mil quinientas acciones complementarias del capital á tenor de la reforma de dichos estatutos, obrando en la Secretaria la lista de sus nombres y número de acciones que les han correspondido.

Lo cual se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Palma 17 abril de 1878.—P. A. de la

pietario de ellos á Francisco Oliver, y por usufructuaria durante su vida á Catalina Oliver con facultad á esta, caso de necesidad, pudiese vender.

Resultando que el propietario Oliver para evitar la venta de estos bienes ofreció de su propio peculio subvenirle en todas sus urgencias, con cuyo acto no abia parha que proceder á la enagenacion de estos bienes.

Resultando que el Francisco Oliver ha justificado el obito de la usufructuaria Catalina Oliver.

Considerando que una vez fallecida esta se ha consolidado el usufructo con la propiedad que obtenia el demandante Oliver.

Considerando que el testamento como la partida de defuncion de la Catalina Oliver son títulos para adquirir la posesion de los bienes relictos por el presbitero D. Miguel Oliver así en propiedad como en usufructo.

Considerando que persona alguna posee á título de dueño ni usufructuario los bienes y efectos cuya posesion se pide.

Fallo que debo otorgar y otorgo la posesion de los bienes así raíces como muebles que forman la herencia relictá por el presbitero D. Miguel Oliver á Francisco Oliver, y en su consecuencia para que tenga efecto el cumplimiento de este auto, no existiendo los bienes en esta Ciudad y si en la villa de Llummayor, se dá comision en forma á el Juez municipal de la expresada localidad para que acompañado de escribano y alguacil de la posicion de los indicados bienes así raíces como semovientes de los que inmediatamente y con preferencia se formará el oportuno inventario que deberá firmar su recibo el referido Oliver y remitido que sea á este Juzgado se unirá á los autos, siendo de cuenta del posesionado las costas de este juicio. Lo mandó y firmo el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja ante mi doy fé.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Miguel Villalonga.

Por tanto se espide el presente á fin de que si alguno se considera tener derecho á reclamar la posesion de que se trata acuda á hacerlo valer en dicho expediente dentro del término de sesenta dias desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma diez y siete Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 1578.

D. Juan Oliver Secretario Suplente por incompetencia del Secretario, del Juzgado municipal de la villa de Porreras partido de Manacor provincia de las Baleares.

Certifico: que en el expediente juicio verbal de Rafael Oliver y Vaquer ha recaido, la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Porreras á los diez y seis dias del mes de abril de mil ochocientos setenta y ocho. El Sr. D. Francisco Monteros Juez municipal de la misma, por ante mi el Secretario Suplente y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes; de la una y

como demandante Rafael Oliver y Vaquer tendero de granos y legumbres, vecino de esta villa; y de la otra como demandados Miguel y Bartolomé Amengual y Rafael vecino de esta villa de Algaida sobre pago de doce pesetas ochenta y dos céntimos importe de granos y legumbres que se aportaron de su casa y hospedar carruaje y caballeria en el tiempo de recandar el primero y segundo trimestre de la contribucion territorial de este año económico, Dijo.

Resultando: Que Rafael Oliver acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se queda hecho mérito.

Resultando: Que señalado dia para la comparencia y citados en forma los demandados y no haberse presentado en la hora señalada ni discurredas tres mas ni haber dado escusa alguna para no comparecer.

Considerando: Que es cierto que los demandados se aportaron los granos y legumbres y hospedaje de su carro y caballeria de la casa del demandante, que debia condenar y condenaba á los demandados Miguel y Bartolomé Amengual y Rafael hermanos, vecinos de la villa de Algaida, á que se satisfagan en el término de tercero dia siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con más á que paguen todas las costas causadas en este juicio, y las que se causaren si á ellas dieren lugar. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldia de Miguel y Bartolomé Amengual y Rafael además de hacerse notoria por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia pasándose para ello testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil, lo pronunció, mandó y firmó S. S.; de que certifico.—Francisco Montero.—Juan Oliver, Secretario Suplente.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en este pliego de papel de oficio en Porreras á diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Oliver, Secretario Suplente.

## Núm. 1579.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Teniente de Infanteria de Marina, Capitan de Ejército, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza al Patron y tripulantes del laud que en 19 de Marzo último, fué apresado por la escampavía Constante en aguas de Punta Amer y playa denominada Moreya con 28 bultos de tabaco de contrabando, á fia de que en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia y Fiscalia Militar á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 abril de 1878.—Tomás Fortuñy.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	12	7	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19

Palma 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	»	»	»	»	3
12	1	»	»	1	2	4	1	4	5
13	»	1	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	»	2	»	1	»	1	3
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18	1	»	»	1	1	»	1	2	3
19	1	»	»	1	»	1	»	1	2
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	8	5	»	13	6	3	2	11	24

Palma 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Junta de Gobierno.—El Director gerente, Gabriel Alzamora.

## DIRECCION GENERAL

DE INFANTERIA.

(Conclusion.) (1)

## PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

## EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los Cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.

(1) Véanse los Boletines números 1744 y 1745.

Resumen de la dominación romana.

## EDAD MEDIA.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolución del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo a D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragón.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde Don Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramírez has-

ta su incorporación a la Corona de Castilla.

Aragón.—Desde Don Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición a Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde Don Enrique II hasta Don Enrique IV.

Aragón.—Desde Don Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil de Castilla.—Conquista de Granada.

## EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de Don Fernando.—Doña Juana I y Don Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal de Cisneros.

## CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.

Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

Nota. En Geografía e Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

## ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

## GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas a que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad a la Instrucción antes referida, etc.

## Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse a D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si a él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

## GUIA

DE

## AYUNTAMIENTOS

Y

## DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen a su cargo los Municipios.  
Cuesta 8 reales.

## GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder a las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.  
Su precio 2 reales.

## GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

## RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, a fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica a que atenderse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado a la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

## LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.